



RESOLUCIÓN N° 86

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA (TOR) PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ESTACIONES DE ACUICULTURA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 298/2019.

Asunción, 11 de febrero de 2020

VISTO: El Memorandum DGPCB N° 2114/2019 del 14 de noviembre de 2020 firmado por el Lic. Darío Mandelburger, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Memorandum DGPCRH N° 848/2019 del 24 de noviembre de 2019, firmado por el Ing. David Fariña, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos; el Memorandum DAI N° 480/19 del 06 de diciembre de 2019, firmado por el Lic. Herminio Ferreira, Director de la Dirección de Auditoría Interna; el Memorandum DGCCARN N° 865/19 del 09 de diciembre de 2019, firmado por el Abog. Diego Lezcano, director de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales; el Memorandum DPA N° 0453/19 del 27 de diciembre de 2019, firmado por la Lic. Estela Gómez, Directora de la Dirección de Pesca y Acuicultura con la Justificación Técnica N° 011/2019; el Dictamen A.J. N° 034 del 13 de enero de 2020, firmado por el Abog. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorandum DGPCB N° 0090/2020 del 21 de enero de 2020, 2020 firmado por el Lic. Darío Mandelburger, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; la Providencia del 22 de enero de 2020, firmado por el Lic. Denis Gustavo Ruíz Díaz, Director de la Dirección de Gabinete a la Secretaría General.

CONSIDERANDO: Que, a través del Memorandum DGPCB N° 2114/2019 del 14 de noviembre de 2020 firmado por el Lic. Darío Mandelburger, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, solicita dejar sin efecto la Resolución N° 298 del 05 de junio de 2019 "Por la cual se establecen los Términos Oficiales de Referencia (TOR) para la presentación de Proyectos de las estaciones de Acuicultura, en el marco de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, y se establece los Términos Oficiales de Referencia para los Proyectos de Acuicultura en el marco de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental en Concordancia con la Ley N° 3239/2007 de los Recursos Hídricos del Paraguay".

Que, el Memorandum DAI N° 406/19 del 09 de octubre de 2019 firmado por el Lic. Herminio Ferreira, Director de Auditoría Interna menciona: Es parecer de esta Dirección, que por vía del Gabinete sea solicitada por donde corresponda la derogación del citado acto administrativo (Resolución 298/2019) por establecer parámetros que la Ley ni su Decreto Reglamentario establecen, y corresponde hacerlo en la brevedad. Que, el mismo Memorandum de la Dirección de Auditoría Interna menciona: Además, corresponde sugerir el trabajo conjunto de la Dirección General de Biodiversidad con la Asesoría Jurídica en la modificación de algunos artículos de la Ley de Pesca con el fin de ir adecuando a las diferentes situaciones actuales que van surgiendo, considerando que la citada Ley es del año 2008.

Que, la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" tiene como objeto regular la pesca, la acuicultura y las actividades conexas a las mismas, en cuerpos de aguas naturales, modificados y estanques que se encuentran bajo dominio público o privado.

Que, la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en su Artículo 1° inciso a) menciona: establecer los principios y las normas para la aplicación de prácticas responsables que aseguren la gestión y el aprovechamiento eficaz de los recursos acuáticos vivos.





RESOLUCIÓN N° 86

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA (TOR) PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ESTACIONES DE ACUICULTURA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 298/2019.-----

Que, el Artículo 3° del mismo cuerpo legal menciona que las disposiciones de la Ley de Pesca y Acuicultura son aplicables a la acuicultura y actividades conexas. -----

Que, el Decreto reglamentario N° 6523/2011 en su Artículo 40 menciona: En lo que respecta al Estudio de Impacto Ambiental las estaciones de acuicultura se registran por la ley N° 294/93. Específicamente por el inciso 2) Explotaciones agropecuarias y forestales. No requerirán presentar Cuestionario Ambiental Básico ni Estudio de Impacto Ambiental aquellas estaciones de acuicultura cuya superficie de espejo de agua sea inferior a cinco hectáreas (5 ha). Toda vez que no sobrepase la capacidad de producción del agua natural, la cual es de 1 kg por m² de espejo de agua por año. -----

Que, el Artículo 41 inciso a) del mismo cuerpo legal determina: La acuicultura de subsistencia es aquella practicada en forma exclusiva para satisfacer las necesidades básicas del acuicultor y su familia hasta una hectárea (1 ha) de espejo de agua, y estará exenta de la obligatoriedad de pago en concepto de tasas y servicios de ninguna índole. -----

Que, la acuicultura de subsistencia es aquella practicada en forma exclusiva para satisfacer las necesidades básicas del acuicultor y su familia, para autoconsumo sin fines comerciales. -----

Que, el Decreto Reglamentario N° 453 del 8 de octubre de 2013, de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", en su Capítulo I- De las obras y actividades que requieren la obtención de una declaración de impacto ambiental, en su Artículo 2° inc q) la introducción de especies exóticas, la explotación de bosques nativos, de flora y fauna silvestres, la pesca comercial. -----

Que, la Justificación Técnica elaborado por la directora de la Dirección de Pesca y Acuicultura, la Lic. Biol. Estela Gómez expresa: "...fue remitida a cada una de las direcciones que participaron de la reunión el proyecto de resolución y los términos oficiales de referencia, de manera a que remitan su parecer técnico. Así, la Dirección de Auditoría Interna por Memorandum DAI N° 480/19 remite sus observaciones, la Dirección de Auditoría Interna por Memorandum DAI N° 480/19 remite sus observaciones, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental por Memorandum DGCCARN N° 865/19, y la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos por Memorandum DGPCRH N° 848/2019. Cada una de las observaciones remitidas por las Direcciones antes mencionadas fue incorporada al proyecto de resolución". -----

Que, en el Dictamen A.J. N° 034 de fecha 13 de enero de 2020, firmado por el Abog. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica ha analizado y recomendó cuestiones de forma en la redacción del borrador de Resolución. -----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento". -----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----





RESOLUCIÓN N° 86

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA (TOR) PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ESTACIONES DE ACUICULTURA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 298/2019.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

- Art.1°.-ACTUALIZAR** los Términos Oficiales de Referencia (TOR) para la presentación de proyectos de las estaciones de acuicultura, en el marco de la Ley N° 294/93 "de Evaluación de Impacto Ambiental".-
- Art.2°.-ESTABLECER** en carácter obligatorio los Términos Oficiales de Referencia (TOR) para los proyectos de acuicultura comercial en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", conforme al ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.-----
- Art.3°.-ESTABLECER** que las actividades referente a la acuicultura de subsistencia familiar, **deberán presentar por Nota**, conforme al Anexo II que forma parte de la presente Resolución, ante la **Dirección de Pesca y Acuicultura**, información Básica de su actividad (número y dimensiones de los estanques, identificación del propietario y la localidad correspondiente, etc.), los datos expuestos en la citada nota será bajo Declaración Jurada, reservándose la Autoridad de Aplicación el derecho de realizar controles sorpresivos conforme a las atribuciones que la Ley le confiere y que en caso de su incumplimiento aplicar las sanciones correspondientes.-----
- Art.4°.-DISPONER** que todas las actividades de acuicultura de subsistencia familiar presenten Nota indelible en la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, para la inscripción en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 15 de la Ley N° 3239/2007 "De los Recursos Hídricos del Paraguay".-----
- Art.5°.-DISPONER** que todos los proyectos de acuicultura comercial, deberán contar con un parecer técnico de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos.-----
- Art.6°.-PROHIBIR** la siembra de especies exóticas en zonas de terrenos inundables.-----
- Art.7°.-DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 298 de fecha 05 de junio de 2019 "Por la cual, se establece los Términos Oficiales de Referencia (TOR) para la presentación de proyectos de las estaciones de acuicultura en el marco de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 8°.-COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----





RESOLUCIÓN N° 96

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA (TOR) PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ESTACIONES DE ACUICULTURA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 298/2019.-----



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General



Cesar Ariel Oyiedo Verdún
Ministro





RESOLUCIÓN N° 86

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA (TOR) PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ESTACIONES DE ACUICULTURA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 298/2019.

ANEXO I

1. Introducción

2. Antecedentes

Realizar una breve descripción de los principales componentes del proyecto propuesto y señalar la necesidad de creación.

3. Clasificación

Citar el tipo de explotación (auto consumo, comercial, ornamental, recreativa, educativa, repoblación)

4. Objetivos

General

Específicos

5. Diagnóstico del estado inicial del lugar

Análisis de los aspectos ambientales de las áreas de influencia Directa e Indirecta. Debe involucrar el medio físico y señalar especialmente los cursos de agua y el sector socio-económico.

6. Alcance de la obra

Croquis de los estanques, de la toma de agua, circulación y drenaje.

Describir si existe actividades agrícolas, forestales o ganaderas asociadas o lindantes con el establecimiento.

Croquis del establecimiento.

Construcción de los estanques según especificaciones técnicas del Viceministerio de Ganadería.

Mantenimiento de los estanques.

Medidas sanitarias a ser implementadas en caso de enfermedades de los peces utilizados en el emprendimiento.

Listado de las especies de peces a cultivarse o que formen parte del emprendimiento.

Procedencia de los alevines.

Tratamiento que se daría a los estanques en caso de abandono del proyecto.

Costo de producción

7. Utilización del recurso hídrico

a) Descripción del curso de agua a utilizarse (tajamar, arroyo, río, nacimiento)

b) Método de succión o de captación de agua.

c) Completar el formulario de Registro de Uso del recurso hídrico.

8. Localización de los estanques

a) Cantidad de estanques indicando sus medidas.

b) Ubicación de los estanques georreferenciadas en UTM

c) Mapa de uso actual de suelo y de uso alternativo de suelo.

9. Determinación de los potenciales impactos

Identificación de los impactos causados por el establecimiento sobre el medio físico y socio-económico.



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N° 46

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA (TOR) PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ESTACIONES DE ACUICULTURA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 298/2019.

10. Manejo de los residuos

Manejo y tratamiento de los residuos sólidos generados en los estanques, residuos de la limpieza y eviscerado de peces, destino, lugares de acumulación y depósito de insumos.

ASPECTOS RELACIONADOS AL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD

- a) Descripción del tipo de actividad proyectada.
- b) Tipo de materia prima a utilizar
- c) Cronograma de ejecución del proyecto
- d) Número y caracterización de la fuerza de trabajo a emplear.
- e) Estimación de la significación socioeconómica del proyecto
- f) Vinculación con políticas gubernamentales, municipales y departamentales.
- g) Adecuación a una política de desarrollo sustentable.
- h) Área geográfica afectada por el proyecto.
- i) Un análisis para determinar los posibles impactos y los riesgos de las obras o actividades durante cada etapa de su ejecución y luego de finalizada.
- j) Efectos positivos y negativos, directos e indirectos, permanentes o temporales, reversibles o irreversibles, de corto, mediano o largo plazo.
- k) Técnica de tratamiento de los estanques para la eliminación de alevines de especies exóticas (tilapia y carpa común)

Determinación de los potenciales impactos

Identificación y valoración de los probables impactos causados por la/s especie/s como la probabilidad de ocurrencia del impacto, su magnitud, persistencia y reversibilidad, de identificarse esos impactos los mismos deberán ser proyectados en el tiempo (Pérdida o cambio en la biodiversidad, riesgo de zoonosis en los humanos, contaminación genética, riesgos zoo sanitarios, plagas, escape de la especie, inundaciones, alteración de ecosistemas)

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

El Plan de Gestión Ambiental debe contener:

Un programa de mitigación y prevención

Descripción de las medidas protectoras, correctoras o de mitigación de impactos negativos que se prevén en el proyecto, los cuales deben prever como mínimo; medida de seguridad, sanitarias y de mitigación de daños.

- Compensaciones e indemnizaciones previstas.

Un programa de vigilancia

Métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que se utilizarán.

Un plan de contingencia

En caso que se produzca fallas en la predicción de los impactos.

Un relatorio resumiendo la información detallada de la Evaluación de Impacto Ambiental y las conclusiones del documento.

NOTA: El proyecto, en cualquiera de sus etapas podrá ser fiscalizado por las unidades temáticas del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.





RESOLUCIÓN N° 86

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA (TOR) PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ESTACIONES DE ACUICULTURA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 298/2019.

ANEXO II

NOTA DE CONSULTA

1. Identificación

Nombre:

Apellido:

Departamento:

Localidad:

Distrito:

2. Clasificación

Citar el tipo de explotación (auto consumo, comercial, ornamental, recreativa, educativa, repoblación)

3. Alcance de la obra

Croquis de los estanques, de la toma de agua, circulación y drenaje.

Listado de las especies de peces a cultivarse.

Procedencia de los alevines.

Tratamiento que se daría a los estanques en caso de abandono del proyecto.

4. Utilización del recurso hídrico

d) Descripción del curso de agua a utilizarse (tajamar, arroyo, río, nacimiento)

e) Método de succión o de captación de agua.

f) Completar formulario de Registro de Uso del Recurso Hídrico una vez aprobada la Nota de consulta.

5. Localización de los estanques

d) Cantidad de estanques indicando sus medidas.

e) Ubicación de los estanques georreferenciadas en UTM

6. Mecanismo de protección al ecosistema

